

**Otro si-Contrato de Concesion de Tienda Escolar No. 202602**

Numero de contrato	<b>202602</b>
Acta de Consejo Directivo	<b>Acta No.055 del 20 de enero de 2026</b>
Contratante	<b>I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA</b>
Nit	<b>811.021.773</b>
Domicilio principal	<b>VDA RIO ARRIBA PARAJE GUAYABAL Sonsón, Antioquia</b>
Tipo del inmueble	<b>Tienda escolar</b>
Contratante	<b>LUZ VERONICA VARGAS LOPEZ</b>
Identificación	<b>1.040.033.101</b>
Contratista	<b>LEIDY JHOANA ALDANA LÓPEZ</b>
Identificación	<b>1.214.717.178</b>
Canon del contrato mensual	<b>100.000,00</b>
Meses del Presente Contrato	<b>10 Meses Calendario</b>
Vigencia del presente contrato	<b>2026</b>
Meses no cobrados en la vigencia	<b>De Julio y Diciembre</b>
Fecha de inicio del contrato	<b>martes, enero 20, 2026</b>
Fecha de Terminación del contrato	<b>viernes, noviembre 27, 2026</b>

Entre los suscritos a saber, **LUZ VERONICA VARGAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.033.101**, expedida en el Municipio de La Ceja, Antioquia, en su condición de Rector de la **I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEDENTE **I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA** y de la otra **LEIDY JHOANA ALDANA LÓPEZ**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.717.178**, expedida en el municipio de Medellín, Antioquia, Quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:**

El Consejo Directivo de **I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA** del municipio de **VDA RIO ARRIBA PARAJE GUAYABAL Sonsón, Antioquia**, en uso de las facultades conferidas por art. 2.3.1.6.3.5 Funciones del consejo directivo del DECRETO COMPILATORIO 1075 del 26 de mayo de 2015, y

- a. Que mediante el Artículo 2º del decreto 1857 faculta a los consejos directivos para entregar en concesión la administración de las tiendas escolares.
- b. Que según lo establecido en art.13 de la ley 715 de 2001, Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.
- c. Que según lo establecido en el art.14 de la ley 715 de 2001, Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil.
- d. Que según lo establecido en el Numeral 8 del art.2.3.1.6.3.5 Funciones del consejo directivo, Autorizar al Rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1860 de 1994.
- e. Que la Institución posee instalaciones físicas y bienes muebles destinados para el funcionamiento de la Tienda escolar.

f. Que el consejo directivo faculta al rector de la institución educativa, para suscribir el presente contrato de concesión en cumplimiento de lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 13 y en el artículo 1295 del código civil colombiano.

**PRIMERA.-EL CONCEDENTE.** Concede a título de CONTRATO DE CONCESION y **EL CONCESIONARIO** recibe, el mismo título, el derecho de uso y goce de la Tienda escolar de la **I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, ubicada en la Sede Principal del colegio en Sonsón, Antioquia.

**SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO** se compromete a utilizar la Tienda escolar objeto de este contrato para única y exclusivamente la Tienda escolar.

**TERCERA.** La duración de este contrato de concesión será Del 19 de Enero hasta el 27 de Noviembre de 2026, Para un total de Diez meses calendario.

**CUARTA.** El valor del canon a pagar mensualmente es de Cien mil pesos m.l. ( \$ 100.000.00 ). Además del pago de la luz mensualmente.

**Parágrafo.** El Concesionario se compromete a pagar el valor de canon mensual antes descrito en las siguientes especificaciones periódicas:

Mes	Descripción
01	Enero 27 de 2026 \$ 100.000.00
02	Febrero 27 de 2026 \$ 100.000.00
03	Marzo 27 de 2026 \$ 100.000.00
04	Abril 27 de 2026 \$ 100.000.00
05	Mayo 27 de 2026 \$ 100.000.00
06	Junio 27 de 2026 \$ 100.000.00
07	Agosto 27 de 2026 \$ 100.000.00
08	Septiembre 27 de 2026 \$ 100.000.00
09	Octubre 27 de 2026 \$ 100.000.00
10	Noviembre 27 de 2026 \$ 100.000.00

**QUINTA.** La forma de pago será por consignaciones mensuales directamente en la cuenta de ahorros N° **397-1000-377-04** de **RECURSOS PROPIOS** en el Banco **Davivienda**, a nombre de **la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, los primeros cinco días de cada mes, la única prueba de pago será la consignación con el timbre ó sello de la entidad bancaria o el soporte de la transferencia bancaria, la cual debe ser presentada en la oficina de la pagaduría del establecimiento educativo o el comprobante expedido por la Tesorería de la entidad.

**SEXTA. \_ EL CONCESIONARIO** no podrá ceder u subarrendar los espacios destinados a la Tienda escolar. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la terminación inmediata del contrato y consecuencialmente al cobro de la suma fijada como clausula penal pecuniario.

**PARAGRAFO:** Dado que el inmueble materia de este contrato es entregado a **EL CONCESIONARIO** sin que este hubiere pagado prima alguna al **CONCEDENTE**, a la restitución del bien inmueble no se podrá exigir pago alguno por este concepto **al CONCESIONARIO o** a terceros.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones DEL **CONCEDENTE:**

**1-** Permitir a **EL CONCESIONARIO** el uso del espacio entregado en concesión durante el termino de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente contrato; **2-** Suministrar a **EL CONCESIONARIO** la información indispensable y oportuna que este requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del presente con contrato. **3-** Informar oportunamente a **EL CONCESIONARIO** sobre las posibles anomalías que se estén presentado en el cumplimiento del contrato y que puedan ser atribuibles a **EL CONCESIONARIO**, para que este rinda las explicaciones del caso o efectúe los correctivos necesarios. **4-** Entregar el bien objeto del contrato, así como el equipo y mobiliario que forman parte integral del mismo, en las oportunidades estipuladas y en el estado que se encuentren. Por su parte **EL CONCESIONARIO** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones generadas en el contrato de concesión. En especial **EL CONCESIONARIO** se obliga a: **1- Pagar cumplidamente el canon de concesión estipulado en la cláusula cuarta.** **2-** Prestar una atención ágil y fluida a los usuarios, evitando las colas de espera para pagar o recibir los alimentos. **3-** Cumplir el horario de atención al público. **4-** **EL CONCESIONARIO** permitirá el acceso al bien entregado en concesión del personal o funcionarios designados por **EL CONCEDENTE** que se encuentren debidamente acreditados. **5-** Mantener el equipo y Mobiliario del espacio entregado en concesión en buen estado, para una óptima prestación del servicio. **6- EL CONCESIONARIO** no podrá ceder el contrato ni subarrendar parcial o totalmente el inmueble. **7-** No guardar y mantener en el local artículos, elementos o equipos utilizados por cualquier vendedor no autorizado para expender sus productos dentro de la **INSTITUCION EDUCATIVA.** **8-** No guardar ni mantener en el local sustancias explosivas, drogas, estupefacientes o elementos perjudiciales para la conservación, higiene o seguridad tanto de las personas como de las instalaciones. **9-** No expender cervezas, licores, o cualquier otra clase de bebidas embriagantes,

drogas o estupefacientes o permitir su consumo de cigarrillos o similares en las instalaciones del local. **10-** Atender en los horarios que oriente la Rectoría. **11-** Los precios siempre deberán estar acordes a los precios de mercado locales, éstos no deben superar los valores de las tiendas.

**OCTAVA.\_ LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.** El servicio de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la ley.
- b. El concesionario no podrá arrendar o subarrendar la tienda del plantel.
- c. Alterar precios sin previa autorización del Ordenador(a).
- d. Abrir el local en horas y días que el establecimiento no esté laborando, salvo autorización del Ordenador(a).
- e. Admitir alumnos dentro del local de la tienda, salvo previo contrato conocido y aprobado por el Ordenador(a).
- f. Admitir personal ajeno al establecimiento, salvo contrato de trabajo.
- g. El horario de servicio a los estudiantes lo establece el ordenador(a) del plantel.
- h. El concesionario no puede efectuar reformas o mejoras al local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, salvo previa autorización escrita del Ordenador(a).
- i. El concesionario no podrá utilizar las instalaciones de la tienda escolar para pernoctar.
- j. Tanto el inmueble como los bienes recibidos por el concesionario para el funcionamiento de la tienda escolar, serán entregados a más tardar el 5 de diciembre, bajo inventario.
- k. Los daños ocasionados a los inmuebles entregados para el funcionamiento de la tienda escolar correrán por cuenta del adjudicatario.

**NOVENA. INSPECCION. EL CONCESIONARIO** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Consejo Directivo y la Rectora de la institución realicen, para verificar que se cumplan las condiciones pactadas en el presente contrato.

**DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**UNDECIMA. RESTITUCIÓN. EL CONCESIONARIO** restituirá la Tienda escolar al **CONCESIONARIO** a la terminación del contrato en el mismo estado en que los recibe, salvo el deterioro natural. **PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO** restituirá la Tienda escolar, al **CONCESIONARIO**, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima.

**DUODECIMA.- INDEMNIDAD.- EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne a la **I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del objeto del contrato y su permanencia en este.

**DECIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO,** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**, dará derecho al **CONCEDENTE** para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

#### **PARAGRAFO.**

**Bienes y servicios Permitidos.** El consejo directivo de la entidad, luego de revisar la oferta ofrecida por el futuro concesionario, permitió el uso de dos salones con sus ayudas didácticas únicamente los días Sábados en el horario de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

**Bienes y servicios Prohibidos.** En concordancia con el manual de convivencia de la entidad y por decisión del consejo directivo se prohíbe la venta en el inmueble destinado para concesión y objeto del presente contrato de: Condones, pornografía infantil y adulta, pastillas de planificar, bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, medicamentos con y sin prescripción médica, elementos y materiales químicos y/o Radioactivos, alucinógenos, barbitúricos, jeringas, hongos y cualquier otra droga para uso recreativo o adictivo, así como también el uso del resto de los espacios de la institución educativa sin la autorización expresa y por escrito del Rector con el consejo directivo con suficiente cuorum decisorio.

**DECIMA CUARTA.** El presente contrato presta merito ejecutivo.

**PARAGRAFO. CLAUSULA PECUNIARIA.** En el caso que el contratista incumpliere alguna de sus obligaciones en forma reiterada y por mas de una vez, se le solicitará la restitucion del inmueble con el cobro de una multa por incumplimiento, la cual es acordada por las partes que firman el presente contrato y por valor de 5 veces el valor del canon mensual y la respectiva denuncia ante los entes de control para que se inicie proceso de sancion administrativa por el mal manejo dado a los bienes publicos objeto del presente contrato.

**DECIMA QUINTA.** Toda aquella mejora, construcción y anexo que se realicen sin autorización por escrito del **CONCESIONARIO** no tendrán valor alguno al hacer entrega del inmueble por parte de **EL CONCEDENTE**, si **EL CONCESIONARIO** quiere que se le devolviese el valor de la mejora realizada , **EL CONCEDENTE** no estará en la obligación de hacerlo y si aquella mejora o anexidad que se hubiere realizado, acrecentara el avalúo del inmueble arrendado, este solo será reconocido por **EL CONCEDENTE**, previa diligencia de conciliación judicial de **EL CONCESIONARIO**.

**DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL **CONCESIONARIO**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN.** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado y por incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato o podrá prorrogarse según acuerdo de las partes.

**DECIMA OCTAVA.** Para todos los fines judiciales o extrajudiciales del presente Contrato las partes dejan constituidos como sus domicilios, el Municipio de VDA RIO ARRIBA PARAJE GUAYABAL Sonsón, Antioquia, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

**DECIMA NOVENTA. Codeudor.** En concordancia con las condiciones establecidas en el reglamento de contratacion de la entidad y que será aplicable a la vigencia 2026, se hace necesario aclarar que el consejo directivo NO exigirá Codeudor o fiador alguno a los concesionario de tienda escolar, ya que para tal fin se tendra como garantia una letra firmada por cada mes del canon en cada vigencia, en señal de

compromiso en las responsabilidades del pago de los canones de pago por el contrato de concesion, tal como se define en el art.9 del presente documento.

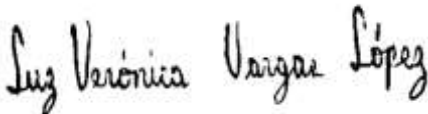
**VIGECIMA. INVENTARIO DE BIENES, ACTIVOS Y MOBILIARIO.** El ordenador del gasto de la institucion hace constar que se hace entrega en calidad de contrato de concesión el inmueble sin ningun tipo de inventario o relacion de bienes que sea necesario restituir al momento de terminacion del presente contrato.

**VIGECIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** Este Contrato se legalizará con la firma de las partes y la presentación de la fotocopia de la cédula, Rut, Antecedentes Fiscales de la contraloría, antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría, Antecedentes Judiciales, Certificación del Sistema Registro Nacional de Medidas correctivas, Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, carta de solicitud, oferta escrita de los productos ofrecidos en el local.

**VIGECIMA SEGUNDA .Otro si al Contrato de Concesion de Tienda Escolar: -**

Una vez leído el contrato de concesión y aprobado en cada una de sus partes, se firma en el Municipio de VDA RIO ARRIBA PARAJE GUAYABAL Sonsón, Antioquia, con fecha del martes, enero 20, 2026.

**CONCEDENTE**



<b>LUZ VERONICA VARGAS LOPEZ</b>	
C.C.	<b>1.040.033.101</b>
<b>Ordenador del Gasto</b>	
<b>I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA</b>	

**CONCESIONARIO**

<b>LEIDY JHOANA ALDANA LÓPEZ</b>	
C.C.	<b>1.214.717.178</b>
<b>CONCESIONARIO</b>	